

Corozal, Abril 05 de 2022

SECRETARIA.: Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que el apoderado judicial ha presentado varios memoriales que se encuentran pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES

Corozal, Sucre, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MENDOZA Y OTROS

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS

RADICACION: 702153189002-2012-00242-00.

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado en conjunto el presente proceso, atendiendo que en realidad se encuentran sendos memoriales pendientes de resolver, en este momento procesal se ocupara el juzgado de resolver lo que en derecho corresponda, lo cual hacemos de la siguiente manera:

En primer lugar, encontramos que el pasado 15 de enero de la presente anualidad el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando a este Despacho la liquidación adicional de las costas procesales.

En segundo lugar encontramos que el pasado 24 de marzo fue presentado por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante memorial mediante el cual solicita a este juzgado se requiera al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ovejas, Sucre, para que ponga a disposición del proceso los dineros que se encuentran dentro del proceso 2014-00051-00, donde funge como demandante: ALBERTO HERNANDEZ RICARDO y como demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS SUCRE, medida cautelar ésta que en su momento le fue comunicada AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OVEJAS SUCRE mediante oficio No 2736 de agosto 28 de 2014 y posteriormente le fue requerida mediante oficio No 1274 de mayo 15 de 2021, pero que solo fueron acatadas de forma parcial.

Para resolver se considera:

Revisado el proceso encontramos que el pasado 16 de mayo de 2019, le fueron liquidadas agencias en derecho por la suma de \$27.846.843, atendiendo el total sumado en la totalidad de la condena a la parte demandada.

Como se observa que se trata de un proceso que data del año 2012, en donde el apoderado judicial le ha tocado gestionar innumerables requerimientos de medidas cautelares resultando algunos infructuosos, y en algunos casos ha tenido que recurrir a buscarles bienes (dineros) que se encuentran en otros despachos judiciales y administrativos con el fin de aplicar la figura de la prelación de créditos por considerar su crédito prevalente ante algunos otros, cuestión que demuestra su gestión dentro de este proceso, para que las medidas cautelares no resulten infructuosas, considera esta operadora judicial procedente fijar costas adicionales solicitadas dentro de este proceso.

Así mismo, se considera procedente requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ovejas, Sucre, para que se sirva poner a disposición de este proceso los dineros embargados dentro del proceso 2014-00051-00, que ya se encuentran embargados por prelación de crédito mediante auto de fecha 21 de agosto de 2014, medida que fue comunicada mediante oficio No. 1274 de mayo 20 de 2015, tal como consta en el expediente.

Luego entonces atendiendo los requerimientos presentados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como costas adicionales en este proceso la suma de \$ 42.421.049. equivalente al 10% de la última liquidación aprobada.

SEGUNDO: REQUIERASE al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OVEJAS, SUCRE, para que coloque a disposición de este proceso los dineros que se encuentran embargados dentro del proceso 2014-00051-00 llevado en ese juzgado. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea12bfb8fe3f723efb0f38225182ca53e5e34fd74b2c3726d8104fd989602**

Documento generado en 05/04/2022 08:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>